



**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO OFICIAL DE TRABAJO, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.**

**GLOSARIO:**

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Instituto o IEEPCO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**Lineamiento de Recursos Humanos:** Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**ANTECEDENTES.**

1. Mediante Acuerdo A-IEEPCO-JGE-001/2023, de fecha 30 de enero de 2023, la Junta General, determinó el horario de trabajo oficial en el IEEPCO, a regir antes del inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024, estableciendo, asimismo, los días hábiles e inhábiles, para efectos del cómputo de los plazos procesales, en los asuntos competencia del IEEPCO.



2. Mediante Decreto 1523, de fecha 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, facultó al IEEPCO, para que convoque a elecciones ordinarias del año 2024, con la finalidad de elegir Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, ambos a la Sexagésima Sexta Legislatura y concejales de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, bajo el Régimen de Partidos Políticos, que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de 2024.

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, ejerciendo entre sus funciones, la de preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que los OPLE, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que los artículos 25, Base A, y 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y la legislación aplicable; y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e



independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.

4. Que de conformidad con el artículo 30 numerales 2,3,4,5,6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás ordenamientos aplicables, en el ejercicio de su función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género; así y para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, este Instituto Estatal cuenta con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una Rama Administrativa; y cuenta con un cuerpo de servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se rige por el reglamento interno aprobado por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emite el Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen las condiciones en las cuales ha de prestarse el servicio, se definan las funciones administrativas y auxiliares y regula lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza. Que el artículo 30, numerales 5 y 6 de la LIPPEO establece que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el IEEPCO cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas integrado en un SPEN y en una rama administrativa y cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se rige por el Reglamento Interno aprobado por el Consejo General, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emite el INE, en el que se establecen las condiciones en las cuales ha de prestarse el servicio, se definan las funciones administrativas y auxiliares y regula



lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.

5. Que el artículo 45, numerales 1 y 4 de la LIPEEO, señala que la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto, y su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento que expida el Consejo General.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XVI de la LIPEEO, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y tendrá dentro de sus atribuciones aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la LIPEEO y la normatividad interna del Instituto.

7. Que el artículo 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO señala que el Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, la cual tendrán dentro de sus obligaciones y atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva.

8. Que el artículo 147 de la LIPEEO, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPELSE, la LGIPE y esa Ley, realizados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidatas y candidatos de partidos e independientes, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. En dichos procesos debe cumplirse el principio de paridad.

9. Que los artículos 37, numeral 12 y 148, numerales 1 y 3 de la LIPEEO, establecen que el proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

10. Que el artículo 7 de la LIPEEO, señala que, para los efectos de esa ley, durante el proceso electoral local todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-009/2023**



de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Fuera del proceso electoral, los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y aquellos que el Consejo por acuerdo considere inhábiles en términos de la ley aplicable.

JUNTA EJECUTIVA

11. Que el artículo 7 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establece que durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
12. Que el artículo 5, numeral 1 de los Lineamientos de Recursos Humanos, todo el personal del IEEPCO será considerado de confianza, de acuerdo con lo establecido por el artículo 79, primer párrafo de LIPEEO y artículo 123, Apartado "B" fracción XIV de la CPEUM, debido a las funciones de carácter electoral que realizan, de ahí la trascendencia para considerar las condiciones especiales de trabajo las que están sujetos durante los procesos electorales ya que de esta labor depende la renovación periódica de los poderes del Estado, en ese sentido todos los órganos del Instituto deberán ser vigilantes de que las personas trabajadoras, en el desempeño de sus funciones y en todo momento, observen los principios rectores de certeza, legalidad, independencia imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
13. Que tomando en consideración que se encuentra próximo a iniciar el proceso electoral para renovar Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, el cual representa un incremento en las cargas de trabajo de los órganos centrales; ejecutivos y técnicos del IEEPCO, mismos tienen que ejercer sus atribuciones y funciones establecidas en la CPEUM; la CPELSO; leyes; reglamentos; lineamientos así como las determinaciones del Consejo General y Junta General, además, dar cabal cumplimiento a las determinaciones del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca realizadas por vía de requerimientos o de las sentencias en su caso, de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los requerimientos de las distintas autoridades locales o federales que se lleguen a efectuar, es que resulta necesario, que esta Junta General, en base a sus atribuciones señaladas en los Considerandos 4 y 13 del presente Acuerdo, determine el horario de oficial de



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-009/2023

trabajo para el personal del IEEPCO, durante el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 base V, apartado C, de la CPEUM; 98 de la LGIPE; 25, Base A y 114 TER de la CPELSO; 7, 30 numerales 1,2, 3, 5 y 6; 37, numeral 12; 45, numerales 1 y 4; 46, fracción XVI ; 70, numeral 3, fracción I; 79, primer párrafo y 148, numerales 1 y 3 de la LIPEEO; 7 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; 22 y 23 del Reglamento Interior; 5, numeral 1; 12; 13; 53, numerales 1 y 2 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

#### ACUERDO.

**PRIMERO.** Se establece como horario oficial de trabajo, para la totalidad del personal del IEEPCO, durante el proceso electoral ordinario 2023-2024, el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, disponiendo de 1 hora de comida de acuerdo a los roles internos de cada área.

**SEGUNDO.** Atendiendo las cargas de trabajo, propias de la organización y desarrollo del proceso electoral ordinario 2023-2024, que requieran la permanencia del personal del IEEPCO, fuera del horario oficial de trabajo establecido; las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; Coordinaciones y demás áreas, establecerán de manera interna sus roles de guardia a fin de atender dichas actividades, mismos que deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa así como a la o las personas trabajadoras adscritas a las mismas.

**TERCERO.** Se ratifican como días de descanso durante el proceso electoral ordinario 2023-2024, los establecidos en el Acuerdo A-IEEPCO-JGE-001/2023 de la Junta General, sujetos a que la carga de trabajo lo permita y a la realización de las actividades propias del proceso electoral.

**CUARTO.** Los casos excepcionales que sean observados por las personas responsables de cada área ejecutiva, en cualquier momento durante la realización del proceso electoral ordinario 2023-2024, deberán ser informadas a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa para que determine lo conducente.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

**Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-009/2023**



**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación Administrativa, para que notifique el contenido del presente acuerdo, a todo el personal del IEEPCO y para que se lleven a cabo las adecuaciones al registro de entradas y salidas del personal.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

**SEXTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, dar aviso a la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; a la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca; al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y a la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los efectos correspondientes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria urgente de fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido. -----

**Elizabeth Sánchez González**  
Presidenta de la  
Junta General Ejecutiva.

**Iliana Araceli Hernández Gómez**  
Secretaría de la  
Junta General Ejecutiva.

**Carolina María Vásquez García**  
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y  
Participación Ciudadana.

**Miguel Ángel García Onofre**  
Director Ejecutivo de Partidos Políticos,  
Prerrogativas y Candidatos Independientes.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-009/2023

**Alejandra Reyes Pérez**

Directora Ejecutiva de Organización y  
Capacitación Electoral.



**Filiberto Chávez Méndez**

Director Ejecutivo de Sistemas Normativos  
Indígenas.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

**Ángel Morales García**

E.D. de la Coordinación Administrativa.